Ordenanza Metropolitana que regula la protección especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo en las calles y otros espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito

Capítulo I

Sección I

Artículo 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el comprendido en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).

Artículo 2.- Enfoques.- La presente ordenanza se regirá por los siguientes enfoques:

a) De Derechos.- Reconoce a todas las personas, pueblos y nacionalidades como titulares de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar estos derechos, en corresponsabilidad con la sociedad civil y la familia.
b) Sistémico.- Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo cumple una función, de manera articulada, que complementa a los demás organismos y –a la vez- se retroalimente de ellos, con lo que también se logra la integralidad en el cumplimiento de los derechos de la población a la que protege.
c) De Género.- Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida contra las mujeres por su condición de género.
d) De Diversidad.- Reconoce a las personas –en la diversidad- como iguales, desde las diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
e) De Inclusión.- Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todas las ciudadanas y ciudadanos sin discriminación de ningún tipo.
f) De Intergeneracionalidad.- Promueve la construcción de una cultura relacional y solidaria entre las diferentes generaciones.
g) De interculturalidad.- Propicia el diálogo y el intercambio de saberes, promueve el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos, nacionalidades y de las expresiones culturales urbanas y rurales en el DMQ. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales que permiten comprender la diferencia en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades y colectivos.

BORRADOR

Artículo 3.- Objetivo General.- El objetivo general de la presente ordenanza es establecer la política pública a aplicarse respecto de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, tanto en calles, como en otros espacios públicos del DMQ, así como la forma en que la misma deberá implementarse.

Artículo 4.- Objetivos específicos.- Los objetivos específicos de la presente ordenanza son:

a) Determinar las competencias y responsabilidades específicas para cada institución, instancia o dependencia metropolitana; y,
b) Promover una gestión interinstitucional obligatoriamente coordinada que optimice y efectivice la gestión.
c) Obtener que la política establecida a través de la presente ordenanza, sea aplicada permanente y progresivamente, de forma transversal, en toda gestión y servicio metropolitano.

Artículo 5.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) declara política pública la protección especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo en las calles del DMQ; para el efecto orientará sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social de este grupo vulnerable.

En la formulación y ejecución de estos planes, programas, proyectos y acciones se observarán los siguientes principios:

a) Igualdad y no discriminación.- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema de Protección promoverán la igualdad de derechos en la diversidad, en los términos de la Constitución.
b) Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.- Las políticas, programas y servicios del sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que tengan un carácter regresivo.
c) Interés superior de las niñas y niños.- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
d) Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos se asignará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las

niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

e) Atención prioritaria y especializada.- Las políticas y servicios del sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas, personas refugiadas y solicitantes de tal condición, víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes, retornados, mujeres embarazadas y víctimas de violencia y otras personas en situación de riesgo por factores antropogénicos o naturales.

f) Integralidad de las políticas.- Las políticas y programas de protección tendrán por objeto la promoción, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración, y restitución de los derechos humanos, así como la implementación de servicios integrales de atención a niñas, niños y adolescentes en el marco de las competencias del MDMQ.

g) Corresponsabilidad.- Es deber de la familia, la sociedad y los organismos públicos, privados y comunitarios que forman parte del Sistema, dentro de sus competencias, las medidas o acciones necesarias para la plena vigencia, garantía, protección y exigibilidad de derechos.

h) Subsidiariedad y concurrencia.- Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

i) Territorialidad.- Para el funcionamiento del Sistema de Protección se considerarán las particularidades de cada territorialidad, tanto en lo urbano rural, así como en las circunscripciones indígenas, afro, montubias.

j) Participación ciudadana.- Todas las personas, de forma individual o colectiva, podrán participar, en igualdad de condiciones,, en la formulación, implementación y evaluación de las políticas programas y servicios que forman parte del Sistema, y en el control social de los órganos e instituciones que lo conforma, en observancia de la normativa metropolitana vigente. Este principio, además, contribuirá al fortalecimiento del tejido social, como una condición básica de la democracia.

Artículo 6.- Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Niña o niño.- Es la persona que no ha cumplido doce años de edad.

b) Adolescente.- Es la persona de ambos sexos, entre doce y dieciocho años de edad.

c) Niñas, niños y adolescentes en situación de vida en calle.- Son aquellas personas menores de 18 años de edad que, por diversas circunstancias, permanecen en situación de riesgo en las calles y en otros espacios públicos, convirtiendo a éstos

en su hábitat natural, habitualmente realizan alguna actividad con fines lucrativos y/o son víctimas de explotación económica o mendicidad, ya sea solos o bajo el acompañamiento de adultos.

d) Niñas, niños y adolescentes que realizan actividades comerciales en la calle.- Se refiere a la actividad de producción y comercialización familiar de bienes (no destinados al autoconsumo o prestación de servicios a terceros) en la que se involucran las niñas, niños y adolescentes, impidiéndoles el acceso, permanencia y/o buen rendimiento en la escuela o colegio, y que generalmente ponen en riesgo su integridad, su salud, su desarrollo integral.
Generalmente permanecen en calles, plazas, mercados o terminales terrestres, poniendo en riesgo su desarrollo físico, sexual, psicológico y social.

e) Trabajo Infantil.- Se refiere a cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e interfiere en su escolarización privándole de la oportunidad de ir a la escuela, obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado

f) Mendicidad Infantil.- La mendicidad infantil es la situación socio-económica que obliga a las niñas, niños o adolescentes a realizar actividades o acciones en demanda o pedido de dinero, alimentos u otra clase de objetos en la vía pública y otros espacios públicos, incitando lástima y conmiseración de la ciudadanía; esta actividad en ocasiones se ve relacionada con alguna forma de explotación.

~~Artículo 7.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ desarrollará mecanismos que permitan la definición, implementación y aplicación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones previstos en la presente Ordenanza, así como su control y evaluación periódica.~~

~~Artículo 8.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ y las entidades nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, de atención a la niñez y adolescencia del DMQ, dentro del marco de sus respectivas competencias, serán los encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se establecen en la presente ordenanza.~~

Sección II

Artículo 7.- De la Prevención.- Es el proceso de prevención dirigido a la población en situación de trabajo infantil, sus entornos y comunidades, a través de actividades familiares, grupales y comunitarias que aseguren la permanencia de las niñas, niños, adolescentes en el sistema educativo y sus familias en sus comunidades para la modificación de las prácticas de aceptación y naturalización de trabajo infantil.

La entidad rectora de la política inclusiva y social del MDMQ, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos y la entidad rectora de la política comunicacional del MDMQ, implementará procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendientes a incentivar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia que se encuentra en situación de riesgo en las calles y su inclusión social.

Dichos procesos de sensibilización deberán ser ~~permanentes y contendrán, al menos, las siguientes actividades:~~

~~• Comprometer al entorno de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil con la educación de las niñas y niños; tienen que acompañarlas y acompañarlos en sus estudios, hacer seguimiento de las tareas, calificaciones y asistencia. Es importante visitar la escuela y entrevistarse con maestras y maestros.~~

~~• El entorno debe propender a sostener a niñas y niños en la escuela; no deben promover que la abandonen por ir a trabajar. Es su obligación garantizar su derecho a la educación.~~

~~• Sensibilizar a los empleadores de la importancia de desarrollar prácticas laborales con cero tolerancia al trabajo infantil.~~

~~• Se desarrollarán actividades lúdicas, recreativas, de información y formación para las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, para ello se contará con un espacio físico adecuado. La población atendida será reconocida con los siguientes criterios:~~

- ~~Niñas, niños y adolescentes en riesgo de deserción escolar: bajo rendimiento, ausentismo o rezago.~~
- ~~Niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia intrafamiliar, maltrato, negligencias y acoso escolar o bullying.~~
- ~~Niñas, niños y adolescentes que viven solos, son cabeza de hogar o viven en situaciones precarias.~~

Artículo 8.- Todas las direcciones, empresas, corporaciones, fundaciones y demás dependencias que forman parte de la estructura orgánica funcional del MDMQ y las dependencias de los organismos del Estado que operan en el DMQ, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de su estatuto legal, misión, visión y mandato, incluirán obligatoriamente en sus planes, programas, proyectos y acciones, propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender las necesidades y promover el cumplimiento del Plan de Acción contenido en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- La entidad rectora de la política de seguridad y gobernabilidad del MDMQ, ~~dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana~~, capacitará en forma integral a la Policía Metropolitana, a la Policía Nacional, y a la Policía especializada de niñas, niños y adolescentes, que operan en el DMQ, a fin de que sus miembros se constituyan en agentes garantizadores de los derechos de la niñez y adolescencia que viven y trabajan en las calles del DMQ. Dicho Plan de capacitación será permanente, y se desarrollará y ejecutará conjuntamente con el Consejo de Protección de Derechos.

El rol y la intervención de estos cuerpos policiales, en relación a la niñez y adolescencia que viven y trabajan en las calles, serán definidos en protocolos obtenidos por consenso entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos del DMQ, y se realizarán bajo el marco de respeto y observancia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin uso de prácticas discriminatorias, maltratantes o atentatorias de sus derechos, bajo pena de ser sancionados por los organismos competentes.

Artículo 10.- La entidad competente para capacitaciones en el ámbito metropolitano incluirá en el programa institucional de inducción a los nuevos funcionarios metropolitanos, un apartado en el que se incluya la forma en que se debe actuar ante situaciones de trabajo infantil.

Artículo 11.- El MDMQ debe asegurar la erradicación progresiva de toda forma de trabajo de niñas, niños y de los adolescentes que no han cumplido los 15 años, considerándola como misión primordial, para lo cual el Estado y la sociedad elaborarán y ejecutarán políticas, planes, programas, proyectos, tomando medidas de prevención, protección y atención con la participación del entorno de las niñas y niños, por ser también llamado a contribuir al logro de este objetivo.

Artículo 12- En todo contrato de trabajo que en el DMQ, suscriba cualquier empresa de producción o de servicios con las instituciones del Estado y empresas privadas, se incluirá en forma obligatoria una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes entre 15 y 18 años de edad en trabajos peligrosos, insalubres, nocivos o riesgosos, según lo determina el Código del Trabajo, fomentando la protección contra la explotación laboral, económica o de cualquier otra forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; para el cumplimiento de esta disposición, el Consejo de Protección de Derechos coordinará acciones con el ministerio de Trabajo, como aliado estratégico en esta materia.

Artículo 13.- En cada convenio de autorización de ocupación temporal del espacio público que suscriban las Administraciones Zonales deberán contener una cláusula que comprometa y obligue a los comparecientes a actuar en estricta observancia de lo

previsto en la presente Ordenanza Metropolitana, en lo referente a las prohibiciones, especialmente la prohibición de utilizar o emplear a niñas, niños y adolescentes menores de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados, así como en la obligación de toda persona natural o jurídica que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones antes señaladas, a denunciar el hecho ante la entidad competente, en un plazo máximo de 48 horas. El incumplimiento acarreará las sanciones legales correspondientes.

Artículo 14.- Las Administraciones Zonales del MDMQ llevarán un registro de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las situaciones definidas en esta Sección, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo contenido será definido en coordinación con el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, en perspectiva de asegurar comparabilidad y como insumo para evaluar el avance del tema de este Capítulo, así como para reforzar y redefinir, si fuere del caso, las políticas, planes, programas y proyectos que se vinieren ejecutando. Esta información se remitirá trimestralmente al Consejo de Protección de Derechos y a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos.

Artículo 15.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ, a través del Plan de Acción previsto en la presente ordenanza, desarrollará los planes, programas y proyectos con propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender, de manera integral, las necesidades de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social, a fin de desestimular que las niñas, niños y adolescentes que vivan y trabajen en las calles del DMQ, hasta lograr erradicar estos hechos por completo. ~~Estas propuestas serán avaladas por el Consejo de Protección de Derechos y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Acción previsto en la presente ordenanza.~~

Además, dicho Plan de Acción deberá generar una coordinación obligatoria de acciones con los gobiernos y sistemas locales de atención integral de donde provienen las niñas, niños y adolescentes, para prevenir estos movimientos migratorios y promover su protección integral, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que viven y trabajan en las calles del DMQ en calidad de migrantes, sea por tráfico, trata, toda forma de explotación, o en forma voluntaria.

Sección III

De la Protección y Restitución de Derechos

Artículo 16.- Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo en las calles del DMQ, y sus familias, recibirán, en forma preferente, atención en salud, capacitación ocupacional especializada, preferencia en ingreso a programas de

escolarización acelerada y flexible, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios. La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ vigilará que se cumpla esta disposición y coordinará acciones para ampliar la cobertura y capacidad operativa de dichos servicios.

Artículo 17.- La Dirección Provincial del ministerio competente en educación y la entidad rectora de la política educativa del MDMQ, dentro de sus respectivas competencias, crearán, establecerán y avalizarán metodologías y programas alternativos específicos para la inclusión en el sistema educativo de las niñas, niños y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito, o en riesgo de estarlo.

Artículo 18.- Cada año lectivo, la Dirección Provincial del ministerio competente en educación y la entidad rectora de la política educativa del MDMQ, a través de la Unidad ABC, dispondrán de un número determinado de becas estudiantiles a diferentes niveles educativos para que las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo en las calles, estudien en los centros educativos del DMQ, a fin de restituirles el derecho a la educación dentro de un proceso consensuado de derechos y responsabilidades con la niña, niño o adolescente y su familia; proceso que estará sujeto a seguimiento y monitoreo por parte del personal de supervisión que, para el efecto, será capacitado por el Consejo de Protección de Derechos.

Artículo 19.- Los centros educativos metropolitanos/municipales, fiscales, fiscomisionales y particulares de todos los niveles, facilitarán sus instalaciones físicas, cuando éstas no estén siendo utilizadas por sus educandos, para el desarrollo de proyectos que busquen la formación alternativa y la utilización productiva y lúdica del tiempo de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo en las calles, así como de sus familias, a fin de contribuir al proceso de su inclusión social, cuando fueren requeridos por el Consejo de Protección de Derechos.

Artículo 20.- La Dirección Provincial del ministerio competente en Salud y la entidad rectora de la política de salud del MDMQ establecerán mecanismos para proveer a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo en las calles, y a sus familias, en forma preferente, gratuita, con calidad y calidez, atención en salud y la dotación de los medicamentos que su situación médica requiera; para lo cual coordinarán acciones con otras instancias públicas y privadas relacionadas con el área de la salud.

Artículo 21.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ y el Consejo de Protección de Derechos coordinarán con las instancias correspondientes al gobierno central y al MDMQ en el ámbito de la educación y salud la ejecución de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 22.- El Consejo de Protección de Derechos y el MDMQ a través de la entidad rectora de la política social e inclusiva, coordinarán con el ministerio competente en Inclusión económica y Social a fin de que se priorice en sus planes, programas y proyectos, la atención a las niñas, niños y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del DMQ, y sus familias.

Sección IV

De las Prohibiciones, Competencias y Sanciones

Artículo 23.- Toda persona jurídica o natural, que habite, visite, resida temporalmente o se encuentre de tránsito en el DMQ está prohibida de realizar las siguientes prácticas:

a) Utilizar o emplear a niñas, niños y adolescentes menores de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados;
b) Hacerse acompañar por una niña, niño o adolescente, sea o no su hijo o familiar, en actividades lucrativas o de mendicidad;
c) Propiciar o patrocinar la mendicidad de niñas, niños y adolescentes, sea o no su hijo o familiar;
d) Propiciar o patrocinar cualquier forma de trabajo infantil considerado peligroso o que se desarrolle en los espacios públicos.
e) Exponer públicamente las enfermedades o discapacidades de una niña, niño o adolescente, sea o no su hijo o familiar, para la obtención de beneficios económicos, materiales o de cualquier otra índole; y
f) Vender, promocionar o distribuir, de forma pública o privada, substancias psicotrópicas, inhalantes, tabacos, bebidas alcohólicas, o adictivas, productos tóxicos y objetos que pongan en riesgo la integridad, la salud y la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 24.- Toda persona jurídica o natural, que habite, visite o preste servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas y privadas en el DMQ, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones previstas en el artículo anterior, está obligada a denunciar el hecho ante la Junta Metropolitana de Protección de Derechos más cercana~~, al Ministerio Público, a los Juzgados de Protección a la Niñez y Adolescencia, a la Policía especializada de niñas, niños y adolescentes, a la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales,~~ en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 25.- Los funcionarios públicos, cuyas funciones, gestiones y/o actividades se desarrollen mayormente en el espacio público, que tengan conocimiento de la violación

de las prohibiciones señaladas en este Capítulo, deberán denunciarlo, ante las autoridades señaladas en el artículo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento.

Artículo 26.- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos son los organismos competentes en el DMQ para conocer de oficio, o a petición de parte, sobre la violación de las prohibiciones previstas en este Capítulo y, por tanto, para disponer a favor de la niña, niño o adolescente las medidas de protección que el caso amerite, así como las correspondientes sanciones a los agresores, sin perjuicio de la obligación que tienen de denunciar el hecho ante el Ministerio público, si dentro de la sustanciación de estos casos, aparecieren indicios del presunto cometimiento del delito de trata para fines de mendicidad, esclavitud laboral, explotación infantil, trabajos o servicios forzados o cualquier otro.

Artículo 27.- La infracción de las prohibiciones establecidas en este Capítulo, será sancionada por las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, de conformidad con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia; si estas conductas constituyeren delito, las autoridades judiciales competentes establecerán la pena que corresponda a los responsables.

Artículo 28.- ~~La Comisaría Metropolitana de Salud y~~ la Intendencia General de Policía realizarán operativos y controles respectivos, de acuerdo a sus competencias, para prevenir a venta la niñas, niños y adolescentes de substancias psicotrópicas, inhalantes, tabacos, bebidas alcohólicas, o adictivas, productos tóxicos y objetos que pongan en riesgo su integridad, su salud o su vida. Quienes incurran en la comercialización de estas substancias serán juzgados y sancionados con la clausura y otras medidas.

Capítulo II

Sección I

Aspectos Operativos

De La Implementación De La política De Erradicación Progresiva De Trabajo Infantil

Artículo 29.- Objetivo General.- El objetivo del presente Capítulo es asegurar la implementación adecuada de la política pública de prevención y erradicación de trabajo infantil a través de la ejecución de un Plan de Acción interinstitucional que contenga estrategias, programas, planes, actividades, productos informativos y de educación con el fin de que participen los actores vinculados de forma obligatoriamente coordinada y

complementaria para Erradicar progresivamente el número de personas y familias que están involucradas en prácticas y/o redes de trabajo infantil; y, operativizar la prestación de servicios sociales metropolitanos coordinados y complementarios para la erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ.

Además, se pretende promover en la ciudadanía la participación, compromiso, organización y corresponsabilidad en la aplicación de las políticas públicas, que derive en la generación de redes de vigilancia permanentes

Artículo 30.- Prestación de servicios.- Los servicios de atención para la erradicación progresiva del trabajo infantil, se prestarán principalmente a través de la unidad ejecutora de la política inclusiva y social del MDMQ; y, de manera complementaria/transversalizada a través de todas las demás instituciones, instancias metropolitanas competentes y organismos especializados.

Artículo 31.- Objetivos Específicos.- Los objetivos específicos del presente Capítulo son:

a) Obtener información específica y detallada de la situación del trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, en observancia de la normativa nacional y local vigente, para poder generar y actualizar las políticas públicas correspondientes.

b) Identificar e incluir, a personas en situación de trabajo infantil y su entorno, a servicios públicos metropolitanos especializados en el marco de los sistemas de protección social para el apoyo en la restitución de sus derechos a través de la ejecución de un Plan de Acción multisectorial que permita a la entidad rectora de la política social e inclusiva del Distrito Metropolitano de Quito controlar la forma en que se prestan dichos servicios y obtener información situacional actualizada.

c) Prevenir el trabajo infantil en hogares, locales comerciales, comercio autónomo, comunidades expulsoras y receptoras, mediante procesos permanentes de comunicación, sensibilización y formación ciudadana encaminados a incidir y modificar las prácticas de aceptación y naturalización de trabajo infantil.

d) Garantizar, mediante el acceso a los servicios integrales metropolitanos, la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, a partir de metodologías integrales relacionadas a la recreación, buen uso del tiempo libre e intervención comunitaria.

e) Generar una coordinación interinstitucional obligatoria para la articulación de servicios en los procesos de prevención de trabajo infantil y restitución de derechos.

Artículo 32.- Población objetivo.-

a) Niñas, niños y adolescentes que realizan actividades de trabajo infantil y conexas en calles y carreteras, de manera temporal y permanente.

b) Niñas, niños y adolescentes callejizados, es decir, que además de encontrarse en situación de trabajo infantil y realizar actividades conexas, viven en la calle.

c) Niñas, niños y adolescentes en situación de trata de personas con fines de explotación laboral.

d) Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años que se encuentran en situación de trabajo infantil, incluso dentro de sus propios hogares; y,

e) Familias de la población objetivo.

Artículo 33.- Componentes de la implementación de la política de erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ.- Los componentes son los elementos que conforman el proceso de implementación de la política de erradicación progresiva del trabajo infantil en el DMQ, son los siguientes:

1. Diagnóstico situacional territorial.- Este componente será realizado por la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ, consiste en información que se debe levantar a fin de tener conocimiento sobre la situación de trabajo infantil en el DMQ, este documento contendrá al menos lo siguiente:

a) Identificación de las zonas de mayor incidencia de trabajo infantil.

b) Identificación de las zonas receptoras de trabajo infantil.

c) Número aproximado de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil

d) Mapeo de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y/o comunitarias, con los que se coordinará en la intervención, siendo esta última un eje transversal en la ejecución de la modalidad.

2. Identificación y Abordaje.- Este componente se ejecutará a través de la unidad ejecutora de la política social del Distrito Metropolitano de Quito, es la búsqueda activa que identifica, detecta y genera un registro detallado de las personas en situación de trabajo infantil en las calles y lugares de mayor incidencia de la problemática, con al menos la siguiente información:

• Características económicas de niñas, niños y adolescentes (participación, ocupación, condición, duración de la jornada, salario, modalidad, rama de actividad, actividades secundarias, etc.).

• Características de salud y seguridad asociadas al trabajo (riesgos, lesiones, enfermedades asociadas, atención, seguro, etc.).

• Características específicas de la actividad

• Características educativas de niñas, niños y adolescentes (asistencia, atraso, repitencia, logro educativo, factores asociados, etc.).

• Uso del tiempo libre.

• Percepciones y expectativas de la niña, niño o adolescente.

• Características socio demográficas de todos los miembros del hogar (género, edad, nivel educativo, estado civil, etnicidad, lugar de nacimiento, migración, composición y estructura familiar, etc.).

• Características económicas de los miembros del hogar (participación, ocupación, condición, duración de la jornada, salario, rama de actividad, actividades secundarias, etc.).

• Participación en la vida comunitaria.

• Opiniones y expectativas de padres y madres sobre educación, trabajo y perspectivas para sus hijos.

2.1. En este ámbito, la entidad ejecutora de la política social e inclusiva del MDMQ debe solicitar informes a la entidad rectora de la política de coordinación territorial y participación ciudadana para verificar el cumplimiento de la emisión de permisos, emisión del carnet laboral previsto en la ley; y, del registro de los permisos de trabajo para que las y los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, que se encuentra a cargo de las Administraciones Zonales de acuerdo a la presente ordenanza.

Además, la entidad ejecutora de la política social e inclusiva del MDMQ debe controlar/fiscalizar periódicamente el desarrollo de las actividades autorizadas a las y los adolescentes registrados.

~~La entidad ejecutora de la política social e inclusiva del MDMQ se encargará de que los adolescentes registrados tengan preferencia para acceder a atención metropolitana en~~

~~salud, capacitación ocupacional especializada, preferencia en ingreso a programas de escolarización acelerada y flexible y acceso a actividades culturales y recreativas.~~

3. Plan de Acción.- Es obligación de la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ construir el Plan de Acción Interinstitucional de forma participativa con otros organismos de orden nacional, así como organizaciones de la sociedad civil. Dicho Plan de Acción deberá permitir una progresiva adopción de medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; dicha agenda metropolitana deberá considerar, al menos, lo siguiente:

• Con la entidad encargada de la infraestructura vial y publicidad exterior.- La instalación de señalética inclusiva que difunda mensajes -previamente consensuados con la entidad competente de la política comunicacional del MDMQ- de prohibición de ingreso o permanencia de niñas, niños y adolescentes en lugares donde se realizan actividades prohibidas por la legislación vigente.

• Con la entidad coordinadora de territorio y participación ciudadana.- Implementación de mecanismos que garanticen una cultura metropolitana de reporte oportuno y permanente, especialmente de parte de los funcionarios metropolitanos que realicen gestión en el espacio público, de situaciones de trabajo infantil que se pudieran evidenciar o atestiguar de cualquier manera, conforme previsto en la presente ordenanza.

• Con la entidad competente para capacitaciones en el ámbito metropolitano.- Capacitar y sensibilizar a todos los funcionarios metropolitanos sobre normativa nacional e internacional, sanciones, riesgos y peligros del trabajo infantil para niñas, niños y adolescentes, formas de intervención, etc.

• Con la entidad competente de la coordinación territorial y la participación ciudadana.- Establecer mecanismos que permitan la articulación de propuestas técnicas y metodológicas de actores privados con la gestión pública.

• Con las distintas dependencias, instancias, agencias y empresas públicas metropolitanas.- Generar acciones coordinadas para crear redes de erradicación de trabajo infantil y restitución de derechos.

• Con los gobiernos autónomos descentralizados de las zonas expulsoras.- Coordinar acciones para la ejecución adecuada de los procesos de comunicación, sensibilización y formación ciudadana.

4. Fortalecimiento Familiar: Este componente se ejecutará a través de la unidad ejecutora de la política social del MDMQ, bajo la coordinación de la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ. Es el proceso de intervención especializada al núcleo familiar de las personas identificadas, con el fin de detectar situaciones de vulneración de derechos, determinar las acciones que se van a realizar para mejorar sus condiciones de vida mediante la inclusión a servicios de prestación social y especializados, a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial. Dicho proceso incluirá lo siguiente:

4.1. Servicios educativos: Conjuntamente con la entidad rectora de la política educativa, se realizarán acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes, enfocadas a lograr el ingreso, reingreso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo, sea este regular o acelerado, dependiendo de la edad de las niñas, niños y adolescentes, en observancia de lo previsto en la normativa metropolitana vigente.

4.2. Servicios de Salud: Conjuntamente con la entidad rectora de la política de salud, se ejecutarán las acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes y otros programas relacionados, para atención de la población objetivo, incluyendo la conformación de brigadas móviles de asistencia, promoción y prevención de salud en los lugares de mayor incidencia de trabajo infantil.

4.3. Servicios de acceso a prestaciones sociales y productivas: Conjuntamente con la entidad rectora de la política de desarrollo productivo y la entidad competente para la promoción económica del MDMQ, se realizarán coordinaciones y gestiones necesarias para el acercamiento y acceso a los servicios de protección social y económica, tales como capacitación/formación, según las necesidades identificadas.

4.4. Servicios familiares y comunitarios: Se comprometerá al entorno de las personas en situación de trabajo infantil para coadyuvar activamente en procesos de alfabetización, prevención de violencia y consumo de sustancias psicoactivas.

5. Estrategia Comunicacional.- Este elemento se ejecutará conjuntamente con la entidad rectora de la política comunicacional del MDMQ y demás instituciones cuya interacción se requiera. Se refiere a generar acciones comunicacionales que permitan la modificación de prácticas de aceptación y naturalización del trabajo infantil, tanto a la población objetivo

como a la ciudadanía en general, se incentiva la corresponsabilidad, a través de la reflexión consciente de esta problemática, con el objetivo de incidir para el cambio de patrones culturales, para lo cual se implementa una serie de estrategias educativo-comunicacionales, con el siguiente objetivo:

• Difusión permanente de los contenidos y mensajes definidos, misma que deberá poner mayor énfasis en época de vacaciones escolares, romerías y en época navideña, donde la problemática se agudiza. Particularmente en la época navideña cabe canalizar adecuadamente la estrategia hacia los gobiernos autónomos descentralizados de las comunidades expulsoras y receptoras de personas en situación de trabajo infantil, aledaños al DMQ.

La estrategia comunicacional deberá considerar los siguientes frentes:

A. Sistema educativo

• Con maestras y maestros: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niñas, niños y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.

• Con madres, padres y el resto de la comunidad educativa: concepciones culturales con respecto al trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

• Niñas, niños y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.

B. Barrios y comunidades

• Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.

• Población de atención prioritaria.

C. Organismos e instituciones públicas

• Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

• Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación de trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

D. Ciudadanía en general

• Prohibición del trabajo infantil.

• Concepciones culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.

• Denuncia.

Artículo 34.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios.- Tienen las siguientes responsabilidades y se comprometen a:

• Ejecución de la modalidad en base a la presente ordenanza y demás directrices y lineamientos técnicos de la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ.

• Dar facilidades para el seguimiento, monitoreo y evaluación; y, entrega oportuna de informes y requerimientos, que serán solicitados por la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ.

Artículo 35.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ será responsable de la asistencia técnica, seguimiento, acompañamiento y evaluación de la ejecución de la presente ordenanza.

Artículo 36.- Actividades de planificación y gestión institucional.- Los equipos técnicos de la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ realizarán anualmente las siguientes actividades de planificación y gestión institucional:

a) Identificación de las zonas de intervención en razón del registro de sectores de mayor incidencia y riesgo de trabajo infantil.

b) Mapeo y coordinación con instituciones públicas y privadas para definir los planes de intervención y/o acuerdos de colaboración para garantizar la adecuada ejecución de la modalidad.

c) Planificación participativa, anual, mensual y semanal, de los procesos de intervención de abordaje, prevención y apoyo a la restitución de derechos.

d) Elaboración de informes mensuales de actividades realizadas en la ejecución de la intervención.

e) Contar con un sistema de registro de la población atendida.

f) Sistematización mensual y final de las actividades y logros alcanzados de la modalidad.

g) Ingreso de datos al registro de la población atendida, tanto en la base de datos de la entidad ejecutora como en el sistema de información institucional del MDMQ.

BORRADOR

h) Organizar expedientes individuales o familiares de la población registrada y atendida por la entidad ejecutora.

i) Seguimiento permanente del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias, mediante los instrumentos técnicos definidos por la Secretaría de Inclusión.

Artículo 37.- Monitoreo de casos.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ, conjuntamente con la entidad a cargo de la coordinación territorial y participación ciudadana, deberán generar la construcción colectiva de un sistema de monitoreo y control de los mercados, camales, terminales terrestres, cementerios, basurales que, conjuntamente con veedores comunitarios, puedan alertar la presencia de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

Se deben realizar visitas periódicas a mercados, camales y terminales terrestres, para verificar el cumplimiento de la normativa nacional y local.

Las visitas permanentes se realizarán de forma mensual durante los primeros seis meses y, luego de este periodo, cada trimestre. Es importante que las visitas de monitoreo y control se realicen en días y horarios diferentes con el fin de detectar niñas, niños y adolescentes trabajadores en distintas actividades.

Es necesario desarrollar capacidades locales comunitarias y organizar veedurías sociales, para que la familia, vecinos, organizaciones barriales, dirigentes locales, consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes alerten, vigilen y colaboren activamente en la prevención colectiva del trabajo infantil, conforme dispone la normativa metropolitana vigente.

Artículo 38.- Programas de restitución de derechos.- La entidad rectora de la política social e inclusiva en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos, deberá implementar programas y actividades culturales relacionadas al uso de tiempo libre para aquellas personas que han sido retirados del trabajo infantil y otras formas de explotación.

De igual manera, deben implementarse y potenciarse programas y metodologías de escolarización acelerada y flexible para niñas, niños y adolescentes que, por razones laborales, tienen retraso escolar; así se logrará una verdadera inclusión y sostenimiento en el sistema educativo regular de niñas, niños y adolescentes que han sido erradicados o están en procesos de retiro del trabajo infantil.

Artículo 39.- Espacios de denuncia y protocolos de prevención y erradicación del trabajo infantil.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ deberá difundir y promocionar los espacios y protocolos para receptar denuncias de trabajo infantil, trabajo riesgoso y peligroso, que constituyen formas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y canalizarlas a las instancias y autoridades competentes, conforme previsto en la normativa metropolitana vigente.

Artículo 40.- La entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ entregará trimestralmente a la Comisión de igualdad, género e inclusión social un informe detallado respecto de la implementación y ejecución de la presente ordenanza.

~~Artículo 26.- Los planes, programas, proyectos y acciones que se diseñen y ejecuten para el cumplimiento de este Capítulo y que se encuentren enmarcados en el Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del DMQ, se financiarán con recursos propios de las instancias ejecutoras, o provenientes del Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia, constituido mediante Ordenanza Metropolitana 202, de 4 de enero de 2007, el cual será administrado conforme al Reglamento que para el manejo de este Fondo elabore el Consejo de Protección de Derechos.~~

~~Artículo 27.- El MDMQ, conforme a la Ley 08 de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales, publicada en el Registro Oficial 116 de 2 de julio de 2003, asignará anualmente, de su Presupuesto, un rubro especial para fortalecer y crear los proyectos y servicios municipales necesarios para el cumplimiento del presente Capítulo; esta asignación presupuestaria será administrada por la entidad rectora de la política social e inclusiva, y no podrá ser utilizada para otros fines.~~

~~Artículo 28.- El Consejo de Protección de Derechos, en coordinación con la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos o fiscales a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven en la prevención, atención, protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del DMQ, y sus familias.~~

Artículo 41.- El Consejo de Protección de Derechos, en coordinación con la entidad rectora de la política social e inclusiva del MDMQ, la secretaría competente en coordinación

territorial y participación ciudadana y los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos, dentro de un proceso participativo y democrático realizado en observancia de la normativa metropolitana vigente, promoverá la conformación y fortalecimiento de Defensorías Comunitarias y Veedurías Ciudadanas que se encargarán de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y el seguimiento de los procesos administrativos y penales que se tramiten en los casos de utilización de niñas, niños y adolescentes en mendicidad, explotación laboral o económica y trata para estos fines, detectados en el DMQ. En la conformación y fortalecimiento de estos organismos se priorizarán los sectores y comunidades identificadas como expulsoras y receptoras de este grupo vulnerable.

~~Estas Defensorías y Veedurías estarán integradas por ciudadanos del DMQ que acrediten interés en la protección de las niñas, niños y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles; gozarán de autonomía y emitirán sus observaciones y recomendaciones escritas ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos. Los organismos del Sistema de Protección de Derechos, están obligados a proporcionar información y colaboración a defensorías y veedurías.~~

Disposiciones Transitorias

Primera.- La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ requerirá a las Administraciones Zonales la implementación de los mecanismos que fueren necesarios para el ejercicio de las competencias previstas en la presente ordenanza, para lo cual las Administraciones Zonales contarán con un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La Secretaría de Inclusión Social del MDMQ deberá elaborar el Plan de Acción interinstitucional previsto en la presente ordenanza y presentarlo a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Dicho Plan de Acción deberá contener un cronograma en el que todas las entidades e instancias que interactúen tendrán establecidos plazos para el cumplimiento de sus objetivos específicos.

Tercera.- La Secretaría de inclusión Social del MDMQ deberá, conjuntamente con la Secretaría de Comunicación Social del MDMQ, elaborar la estrategia comunicacional prevista en la presente ordenanza, misma que se deberá presentar a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Cuarta.- La Secretaría de Inclusión Social del MDMQ, en coordinación con la Agencia de Regulación del Comercio, generará un programa de capacitación permanente y obligatorio para los comerciantes autónomos en prevención y erradicación de trabajo infantil, para lo cual tendrán un plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Dado en la ciudad de Quito, ...

BORRADOR